

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_\_DE \_\_\_\_\_\_DE \_\_\_\_\_

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No.1083 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todas las entidades reguladas por esta ley, deberá existir una Comisión de Personal que se ajustará a las normas vigentes y sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y dos (2) representantes de los empleados públicos, quienes deben ser de carrera administrativa, elegidos estos últimos por votación directa de los empleados públicos y con fundamento en el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, para un periodo de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, es responsabilidad del jefe de la entidad convocar a elecciones de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal y sus suplentes.

Que mediante concepto No. 02-025166 del 17 de septiembre de 2010, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se señaló que: "...en criterio de la CNSC, la participación de los empleados vinculados a la administración pública a través de la figura de nombramiento ordinario o de libre nombramiento y remoción, para el caso concreto de participar en el proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, resulta jurídicamente viable, así como la de todos los empleados, en aras de salvaguardar el derecho a la igualdad, toda vez que la ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005 no señalaron de forma explícita que a estos empleados les esté prohibido ejercer el voto para elegir a los representantes de los empleados".

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 del Decreto 1228 de 2005, la votación será directa y serán elegidos como representantes principales de los(as) empleados(as) los(as) dos (2) candidatos(as) que obtengan la mayoría de votos en estricto orden, y como suplentes serán elegidos(as) los que obtengan el tercero y cuarto lugar, que en su orden remplazarán a los principales.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a todos los empleados públicos (Libre nombramiento y remoción y carrera administrativa) de la





RESOLUCIÓN No.	DE
( 8 4 JUN 2019'	)

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y del sector Salud, para que elijan a un (1) representante principal y uno (1) suplente, y los funcionarios administrativos financiados con el Sistema General de Participación del sector de Educación que laboran en la Secretaría de Educación de Boyacá, para que elijan a un (1) representante principal y uno (1) suplente ante la Comisión de Personal.

PARÁGRAFO 1°: No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal, ni trabajadores oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.14.11 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 2º.** Los(as) actuales representantes de los(as) empleados(as) y sus suplentes ante la Comisión de Personal no podrán ser reelegidos para el periodo objeto de esta convocatoria.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los(as) empleados(as) públicos(as) inscritos en carrera administrativa y que cumplan con sus calidades señaladas en el ARTÍCULO 4° del presente Decreto y que estén interesados(as) en postularse para la presente elección, deberán inscribirse ante la Dirección General de Talento Humano, entre el diez (10) y el catorce (14) de junio de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. La solicitud de inscripción se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato
- Documento de identidad
- Manifestación expresa que indique que reúne los requisitos de que trata el artículo 4º de éste Decreto y los documentos que los sustentan, y
- Firma del candidato.

**PARÁGRAFO.** Si dentro del término establecido no se inscriben por los menos cuatro (4) candidatos(as) o los (as) inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual que se cumplirá entre los días diecisiete (17) al veintiuno (21) de junio de 2019.

**ARTÍCULO 3º. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS.** El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente por la Dirección General de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, conforme al artículo 2.2.14.2.5 de Decreto 1083 de 2015, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de inscripción.

Link



RESOLUCIÓN No.	[ <b>]</b>	092	_DE
( O 4 JUN	2019	)	

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

**ARTÍCULO 4°. CALIDADES DEL ASPIRANTE.** Las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representante de los empleados ante la Comisión de Personal son:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura, y
- b. Ser empleado de carrera administrativa.

**ARTICULO 5°. DELEGACIÓN.** Deléguese al Director Administrativo de la Secretaría de Educación de Boyacá o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice y direccione el proceso de elección de los funcionarios administrativos de esa dependencia.

**PARÁGRAFO.** La comunicación de la respectiva delegación se realizará a través de la Dirección General De Talento Humano.

**ARTÍCULO 6°. DESIGNACIÓN DE JURADOS.** El Director(a) General de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá designará por cada mesa de votación, los (as) jurados en cantidad de tres (3) principales y tres (3) suplentes, a quienes les corresponderá:

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación;
- Revisar las urnas;
- Instalar la mesa de votación:
- Vigilar el proceso de votación y verificar la identidad de los votantes;
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y,
- Firmar las actas.

**PARAGRAFO 1º.** Les corresponderá a los jurados de votación ejercer las funciones consagradas en el artículo 9º del Decreto 1228 de 2005.

**PARÁGRAFO 2º.** Los(as) jurados de votación suplentes remplazarán en su orden al jurado de votación que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 3°. La notificación a los(as) jurados de votación se efectuará mediante comunicación personal dirigida a cada jurado designado(a).

PARÁGRAFO 4°. Los (as) jurados de votación sufragarán en la mesa que les sea asignada para cumplir su función.





•	8 , 54	V V Z		
RESOLUCIÓN No			_DE	
( 0 4 JUN	2019	)		

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

**PARÁGRAFO 5°.** La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión delegará servidores públicos de la dependencia para que presencien el inicio y el cierre de los escrutinios y firmen el acta correspondiente en las tres mesas de votación.

ARTÍCULO 7°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES. La Dirección General de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, publicarán dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y sitio en que le corresponderá votar.

ARTÍCULO 8°. ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. La Dirección General de Talento Humano en coordinación y colaboración armónica con Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación organizará las mesas de votación, garantizando el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de los empleados públicos de la Gobernación de Boyacá.

Para efectos del escrutinio, se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Cerrada la votación a que alude el artículo 1º del presente Decreto, uno(a) de los(as) jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer el número total de sufragantes, hecho del que se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente y se seguirá el procedimiento dispuesto en el art. 11 y siguientes del Decreto 1228 de 2005.
- 2. Una vez realizado el escrutinio, el o la presidente de la mesa remitirán a la Dirección General de Talento Humano los resultados de la votación en la respectiva mesa, mediante comunicación oficial y/o en el formato dispuesto para el efecto por la mencionada dependencia.
- 3. Concluido el procedimiento descrito en el numeral anterior, el mismo día de las votaciones los(as) jurados de votación guardarán los votos en un sobre, lo sellarán con su firma y los remitirán con los originales del acta correspondiente a la Dirección General de Talento Humano.
- 4. En caso de empate de acuerdo con el artículo 183 de Código Electoral, si el número de votos a favor de uno más candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un delegado designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.





RESOLUCIÓN No	R E	092 <b>DE</b>	
( 10 4 JUN	2019	)	

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

**PARÁGRAFO:** Se define como voto nulo, aquel que no tiene inscrito el nombre de ningún candidato o tenga marcada más de una opción.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. Según el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, son:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;





RESOLUC	IÓN No.	09	21	DE
	n 4 JUN		)	

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: Las elecciones de la Comisión de Personal se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD
Divulgación de la convocatoria.
Inscripción de los candidatos y verificación del cumplimiento
de requisitos habilitantes
Divulgación de la lista de inscritos
Elección de los jurados de votación
Notificación a los jurados en lista de publicación
Prórroga en tiempo para la inscripción de candidatos en
caso de no inscriben por los menos cuatro (4) candidatos(as)
o los (as) inscritos no acreditan los requisitos exigidos
Divulgación de la lista de inscritos, en caso de presentarse la
prórroga mencionada anteriormente.
Elección de los jurados, en caso de presentarse la prórroga
mencionada anteriormente.
Notificación a los funcionarios elegidos como jurados
mediante lista de publicación, <b>en caso de presentarse la</b>
prórroga mencionada anteriormente.
Periodo de Campaña por parte de los candidatos.
Publicación de la lista general de votantes.
Jornada de votación y escrutinio.
Comunicación por escrito de la elección a los candidatos
representantes electos -Principal y Suplente

ARTÍCULO 11°. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VOTACIÓN. La votación se abrirá a las 9:00 de la mañana del día 29 de julio de 2019 y se cerrará a las 4:00 de la tarde del mismo día en las urnas ubicadas, así: Mesa 1) en el ingreso del Salón de la Constitución de la Gobernación de Boyacá; Mesa 2) en el ingreso de la Secretaría de Salud de Boyacá; y Mesa 3) en la Secretaría de Educación de Boyacá.





Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

ARTÍCULO 12°. LUGAR, FECHA Y HORA DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. El escrutinio general se llevará a cabo en los puestos de votación, el día 29 de julio de 2019, a partir de las 4:00 de la tarde, una vez cada mesa cuente con el acta de escrutinio, procederán los jurados a presentarla a la Dirección General de Talento Humano, lugar donde se declararán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

**ARTÍCULO 13°. PERIODO.** Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 14°. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. La Dirección General de Talento Humano, comunicará a los candidatos que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los empleados públicos de la Administración Central ante la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a a 3 110 mm

CARLOS ANDRÉS AMÁYA RODRÍGUEZ

Gobernádor de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO

Secretaria General

Revisó y Aprobó: Andred Catalina León Chaparro Directora General de Talento Humano

Elaboró: Daniela Rojas Ávila No.
Profesional Universitária

Hall